



RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el



Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO DOS. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. *Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)*

2.1.8. *Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”*

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, determina:

“Artículo 29.- Procedimiento.- *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:*

- 1) Verificación de requisitos:** *La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.*



- 2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.
- 3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.
- 5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.
- 6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes....".

Que, con fecha 30 de enero de 2015, por disposición de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, se publicó en la página Web institucional el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVNET LAGO", para servir a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, a favor de la compañía EXPERTSERVI S.A.

Que, el señor Juan Córdova Bustos, representante legal de la compañía EXPERTSERVI S.A., mediante comunicación s/n de 17 de septiembre de 2013, con número de trámite SENATEL-2013-116149 de 20 de diciembre de 2013, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVNET LAGO" para servir a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios.

Que, la Dirección de Regulación de los Servicios de Telecomunicación, mediante oficio No. SENATEL-DGGST-2014-0187-OF de 30 de enero de 2014, solicitó al señor Juan Córdova Bustos que adjunte en expediente físico y digital en CD (no se deberá bloquear filas o celdas de los archivos remitidos), además deberá incluirse los planos y demás documentación que indique los formularios o señale el instructivo correspondiente para obtener el permiso para la instalación, operación y explotación del sistema análogo de audio y video por suscripción en referencia a denominarse "TVNET LAGO".

Que, mediante oficio No. MCF-2014-07 de 20 de febrero de 2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-002162, el señor Ing. Mario Loza como responsable del Estudio de Audio y Video por Suscripción de la compañía EXPERTSERVI S.A., da contestación al oficio No. SENATEL-DGGST-2014-0187-OF de 30 de enero de 2014, adjuntando la documentación solicitada.

Que, con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-0780-OF de 07 de julio de 2014, la Dirección de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones, solicitó a la compañía EXPERTSERVI S.A que remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para instalación, operación y explotación del mencionado sistema de audio y video por suscripción a denominarse "TVNET LAGO".

Que, mediante oficio No. MCF-2014-18 de 16 de julio de 2014, ingresado a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-007533 el 21 de julio de 2014, el señor Ing. Mario Loza como responsable del Estudio de Audio y Video por Suscripción de la compañía EXPERTSERVI S.A., da contestación al oficio No. SENATEL-DGGST-2014-0780-OF de 07 de julio de 2014, adjuntado el alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para instalación de audio y video por suscripción a denominarse "TVNET LAGO".

Que, con oficio No. SENATEL- DGGST-2014-0972-OF de 21 de agosto de 2014, la Dirección de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones, solicitó a la compañía EXPERTSERVI S.A que remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para instalación, operación y explotación del mencionado sistema de audio y video por suscripción a denominarse "TVNET LAGO".

Que, mediante oficio No. MCF-2014-18 de 02 de septiembre de 2014, ingresado a la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009185 el 03 de septiembre de 2014, el señor Ing. Mario Loza como responsable del Estudio de Audio y video por suscripción de EXPERTSERVI remite contestación al oficio No. SENATEL-DGGST-2014-0972-OF de 21 de agosto de 2014, adjuntado el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite de solicitud de permiso para instalación de audio y video por suscripción a denominarse "TVNET LAGO", para servir a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios.

Que, con oficio No. SENATEL- DGGST-2014-1167-OF de 25 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones, solicitó a la compañía EXPERTSERVI S.A que remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para instalación, operación y explotación del mencionado sistema de audio y video por suscripción a denominarse "TVNET LAGO".

Que, mediante comunicación s/n sin fecha (Formulario SAV-G-001 de 03 de octubre de 2014) ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010524 el 07 de octubre de 2014, el señor Juan Fernando Córdova Bustos, representante legal de la compañía EXPERTSERVI S.A., remite contestación al oficio No. SENATEL- DGGST-2014-1167-OF de 25 de septiembre de 2014 adjuntado el alcance al estudio técnico para continuar con el trámite de solicitud de permiso para instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVNET LAGO", para servir a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios.

Que, mediante memorando No. DGGST-2014-1166-M de 19 de noviembre de 2014, la Dirección de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió los informes técnico y financiero, en el que concluyó "...*técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía EXPERTSERVI S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVNET-LAGO", para servir a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...*".

Que, mediante memorando No. DGPT-2014-0463-M de 20 de noviembre de 2014, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL el Informe del Plan de Gestión respecto de la solicitud de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVNET LAGO", en el que concluyó que:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".*

Que, con memorando No. DGJ-2015-0282-M de 28 de enero de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Que, con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, de la revisión a la petición presentada por la Compañía EXPERTSERVI S.A., respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVNET LAGO", para servir a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento para adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado, la ex SENATEL publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 30 de enero de 2015.

Que, los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

1. Mediante comunicación s/n de 17 de septiembre de 2013, inicialmente el señor Juan Córdova Bustos, representante legal de la compañía EXPERTSERVI S.A., solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVNET LAGO" para servir a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.
2. Nombre del sistema de audio y video a denominarse "TVNET LAGO".
3. Copia certificada de la copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Fernando Córdova Bustos, representante legal de la compañía EXPERTSERVI S.A.
4. Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía EXPERTSERVI S.A., celebrada en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil de 9 de noviembre de 2007. Escritura de cambio de domicilio y reforma del estatuto social de la compañía EXPERTSERVI S.A., celebrada en la Notaría Décima Cuarta del cantón Guayaquil de 09 de diciembre de 2008.
5. Nómina de accionistas, otorgada por la Superintendencia de Compañías.
6. Nombramiento de representante legal; el mismo que se encuentra inscrito con fecha 06 de mayo de 2013 en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio.
7. Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios de la SENATEL.
8. Plan de Gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL.
9. Proyecto Comunicacional **(NO APLICA)**.
10. Copia del Registro Único de Contribuyentes, con número 0992542721001 a nombre de la compañía EXPERTSERVI S.A.
11. Título de propiedad de compra venta de un inmueble celebrado en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio de 22 de febrero de 2012 a favor de la compañía EXPERTSERVI S.A. legalmente representado por el señor Juan Fernando Córdova Bustos; y,

12. Declaración Juramentada de 5 de septiembre de 2013, otorgada por el Notario Interino de la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, mediante la cual el señor Juan Fernando Córdova Bustos, Gerente General de la Compañía EXPETSERVI S.A. declara que "... Yo JUAN FERNANDO CORDOVA BUSTOS, Gerente General de la Compañía EXPERTSERVI S.A., con cédula de ciudadanía número 210023604-7, declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión en relación con el número de estaciones de las cuales pueda ser concesionario y el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador..."

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos DGGST-2014-1166-M, DGPT-2014-0463-M, respectivamente.

Que, cabe señalar que lo solicitado del permiso para la operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVNET LAGO", no ha incorporado a su grilla de programación la autorización de un canal local para generar programación propia.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0866-M de 03 de agosto de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la compañía EXPERTSERVI S.A., ha dado cumplimiento con lo determinado en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0042 de 15 de abril de 2015, y al contar con los informes técnico – económico y del plan gestión favorables, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVNET LAGO", para servir a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, a favor de la compañía EXPERTSERVI S.A."*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-1166-M, DGPT-2014-0463-M y ARCOTEL-DJR-2015-0866-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor de la compañía EXPERTSERVI S.A, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TVNET LAGO", para servir a la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
EXPERTSERVI S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN FERNANDO CÓRDOVA BUSTOS

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
TVNET-LAGO				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Nueva Loja	Nueva Loja	Nueva Loja

C) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Parroquia	
	SUCUMBÍOS		SUCUMBÍOS		SUCUMBÍOS	
DIRECCIÓN DEL HEAD EN LA CABECERA DE RED:	AV. QUITO Y PROGRESO, EDIF. MEGA CYNTHIA, PISO 5, NUEVA LOJA.					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD EN LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación	
	Latitud	00	5	1	Norte	
	Longitud	76	53	14	Oeste	
	Altura	297				m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica ADSS Monomodo G.652 4 Fibras
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Tipo de red:	Fibra óptica

2.2 RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica ADSS Monomodo G.652 4 Fibras
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes

2.3 RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica ADSS Monomodo F.O. FTTH G.657 2 Hilo
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Modulación de canal directo:	IM/DD.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
-----	--------------	--------------	---------------	-----------------------	----------	--------------------

1	1.8	LINEAL	45.5	Ku 10.7 - 12.75 / 12.7 - 14.5 GHz	HISPASAT 1D	30.0° W
2	1.8	LINEAL	35.5	C 3.625 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58.0° W
3	1.8	LINEAL	35.5	C 3.625 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
4	1.8	LINEAL	35.5	C 3.625 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117	116.8° W
5	1.8	LINEAL	45.5	Ku 10.7 - 12.75 / 12.7 - 14.5 GHz	HISPASAT 1E	30.0° W

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN	CÓDIGO
7	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	0 C1
		Canales vía aire nacionales	6 C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1 C3
44	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	44 C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0 C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0 C6
		Canales local para guía de programación	0 C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0 C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0 C9
51	TOTAL DE CANALES		

5. GRILLA DE CANALES

N o.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (Nombre del Satélite, Enlace, Aire)	TIPO CANAL (Codificado / Libre)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54-60	SEÑAL ACN	CUBA	HISPASAT 1D	LIBRE	C4
2	3	60-66	APRENDE TV	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
3	4	66-72	MIS	MEXICO	EUTELSAT	LIBRE	C4



			PELICULAS		T 117		
4	5	76-82	HISPAN TV	IRAN	HISPASA T 1E	LIBRE	C4
5	6	82-88	GALICIA TV AMÉRICA	ESPAÑA	HISPASA T 1D	LIBRE	C4
6	7	174-180	AZTECA NOVELAS	MEXICO	INTELSA T 21	LIBRE	C4
7	8	180-186	ECUADOR TV	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C3
8	9	186-192	MAYA TV	PUERTO RICO	SES 6	LIBRE	C4
9	10	192-198	MONTECARL O TV	PARAGUA Y	HISPASA T 1D	LIBRE	C4
10	11	198-204	EDUSAT	MEXICO	EUTELSA T 117	LIBRE	C4
11	12	204-210	TELESUR	VENEZUE LA	SES 6	LIBRE	C4
12	13	210-216	CANAL UNO	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
13	14	120-126	GAMAVISIÓN	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
14	15	126-132	TELEAMAZO NAS	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
15	16	132-138	RTS	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
16	17	138-144	ECUAVISIA	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
17	18	144-150	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	OFF AIR	LIBRE	C2
18	19	150-156	EDUSAT	MEXICO	EUTELSA T 117	LIBRE	C4
19	20	156-162	TELECEN TRO	EEUU	EUTELSA T 117	LIBRE	C4
20	21	162-168	LIFE DESIGN TV	COLOMBI A	SES 6	LIBRE	C4
21	22	168-174	CITY TV	COLOMBI A	SES 6	LIBRE	C4
22	23	216-222	MI GENTE TV	COLOMBI A	SES 6	LIBRE	C4
23	24	222-228	CINEMA PLUS +	COLOMBI A	SES 6	LIBRE	C4
24	25	228-234	COSMOVISI ON	COLOMBI A	SES 6	LIBRE	C4
25	26	234-240	DAY STAR	EEUU	SES 6	LIBRE	C4
26	27	240-246	PROMAR TV	VENEZUE LA	SES 6	LIBRE	C4
27	28	246-252	CUBA VISIÓN INTERNACIO NAL	CUBA	HISPASA T 1D	LIBRE	C4
28	29	252-258	ENLACE TBN	ESTADOS UNIDOS	INTELSA T 21	LIBRE	C4
29	30	258-264	3ABN	ESTADOS UNIDOS	INTELSA T 21	LIBRE	C4
30	31	264-270	RTC	MEXICO	EUTELSA T 117	LIBRE	C4
31	32	270-276	DW LATINOAME RICA	ALEMANI A	INTELSA T 21	LIBRE	C4
32	33	276-282	CCTV	CHINA	INTELSA	LIBRE	C4



			ESPAÑOL		T 21		
33	34	282-288	RED DE LAS ARTES	MEXICO	EUTELSA T 117	LIBRE	C4
34	35	288-294	AM SPORTS	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
35	36	294-300	DAT TV	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
36	37	300-306	CINEVISION	REPUBLICA DOMINICANA	EUTELSA T 117	LIBRE	C4
37	38	306-312	TELECARIBE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
38	39	312-318	TELEAMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
39	40	318-324	GLOBOVISION	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
40	41	324-330	VEA CANAL	GUATEMALA	EUTELSA T 117	LIBRE	C4
41	42	330-336	TELEPACIFICO	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
42	43	336-342	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
43	44	342-348	REGIONAL MUSIC TV	MEXICO	EUTELSA T 117	LIBRE	C4
44	45	348-354	RED URUGUAYA DE TV	URUGUAY	HISPASA T 1D	LIBRE	C4
45	46	354-360	CGN	ESTADOS UNIDOS	HISPASA T 1E	LIBRE	C4
46	47	360-366	AVENTURA TV	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
47	48	366-372	TURISMO VISION ARGENTINA	ARGENTINA	HISPASA T 1E	LIBRE	C4
48	49	372-376	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
49	50	376-382	ALIENTO VISION	EEUU	INTELSA T 21	LIBRE	C4
50	51	382-388	CORDOBA INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASA T 1E	LIBRE	C4

6) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía EXPERTSERVI S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	SUCUMBIÓS	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA



s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
n_v (CANALES DE VIDEO)	44
n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0
g (CANALES GUIA)	0

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Artículo 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de octubre de 2008, así como el Art. innumerado a continuación del Art. 34 del Reglamento de Audio y Video por suscripción, aplicado al canal cable No. 8 "ECUADOR TV".

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la compañía EXPERTSERVI S.A., proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía EXPERTSERVI S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, y a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 AGO 2015

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. David Paredes Blacio Servidor Público 4 /	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación